



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 FEB. 2024

OFICIO N° 162 -2024-MINEM/SG

Señora Congresista  
**María Antonieta Agüero Gutierrez**  
Congreso de la República  
Presente. –

Asunto : Pedido de información sobre área de influencia del proyecto minero operado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Referencia : Oficio N° 126-2023-2024-MAG/CR  
Registro N° 3651806

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información relacionado a las razones por las cuales no se ha considerado al distrito de Socabaya en el departamento de Arequipa, dentro del área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 009-2024-MINEM-DGAAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene información detallada y documentada, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....  
FRANCISCO M. PALOMINO GARCÍA  
Secretario General  
Ministerio de Energía y Minas





**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas****Viceministerio  
de Minas****Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 009-2024/MINEM-DGAAM**

**Para** : **Ing. Henry John Luna Córdova**  
Viceministro de Minas

**De** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Solicitud de información sobre área de influencia del proyecto minero operado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

**Referencia** : Oficio N° 126-2023-2024-MAG/CR (Expediente N° 3651806)

**Fecha** : Lima, 02 de febrero de 2024

---

Nos dirigimos dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República, Maria Antonieta Agüero Gutiérrez solicita información sobre las razones por las cuales no se ha considerado al distrito de Socabaya, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, dentro del área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. BASE LEGAL**

- 1.1 Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del Minem).
- 1.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.3 Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y sus modificatorias.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Minem al Senace.
- 1.5 Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte Minero y Almacenamiento Minero.

**2. ANÁLISIS****Cuestión previa: Competencias del Minem – DGAAM**

- 2.1 Según se encuentra establecido en el numeral 7.6 del artículo 7° del ROF del Minem, este Ministerio ejerce la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente – Minam, como entidad rectora.

- 2.2 Por su parte, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es el órgano de línea del Minem encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas la de aprobar o desaprobado los instrumentos de gestión ambiental que se encuentran a su cargo<sup>1</sup>.
- 2.3 Bajo este marco de competencias se procederá atender el pedido de información formulado por la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez referido a las razones por las cuales no se ha considerado al distrito de Socabaya, dentro del área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

### Sobre el Área de Influencia Social

- 2.4 Respecto al área de influencia social de un proyecto minero el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector minero, señala que: “el área de influencia es el espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social. **El área de influencia para efectos del desarrollo de actividades mineras está constituida por aquella que se determine sustentadamente en el estudio ambiental respectivo**”. (El resaltado es nuestro.)
- 2.5 Asimismo, el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte Minero y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, establece las siguientes definiciones:

#### «Artículo 4. - Definiciones

(...)

**4.1 Área de Influencia Directa:** Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquel y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.

**4.1.1. Área de Influencia Directa Ambiental:** Comprende el área geográfica donde los impactos ambientales negativos y positivos de la actividad minera son continuos y significativos.

**4.1.2. Área de Influencia Directa Social:** Comprende a la población y/o área geográfica que es afectada directamente por los impactos socioambientales de la actividad minera.»

- 2.6 Bajo estas consideraciones normativas, se puede colegir que, el distrito de Socabaya no figura dentro del Área de Influencia Social Directa de la Unidad Minera Cerro Verde,<sup>2</sup> debido a que durante el procedimiento de certificación ambiental de dicha unidad minera se determinó que

<sup>1</sup> Véanse los artículos 106° y 107° del ROF del Minem.

<sup>2</sup> Información obtenida en la Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM, del 3 de diciembre de 2012, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde” y de la Resolución Directoral N° 072-2016-SENACE/DCA, del 26 de agosto de 2016, mediante la cual el Senace aprobó la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado denominada “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

este distrito no se vería afectado directamente por los impactos socioambientales de la precitada unidad minera.

### **Sobre el procedimiento de aprobación o modificación del Área de Influencia Social**

- 2.7 Al respecto, conforme con lo estipulado en el artículo 27° de la precitada norma, los estudios ambientales o sus modificaciones deben ser elaborados de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados<sup>3</sup>. Es así que, la estructura y contenido de los estudios ambientales comprende la delimitación del Área de Influencia Directa (Ambiental y Social), la cual se establece en función a criterios previamente establecidos en la normativa aplicable<sup>4</sup>.
- 2.8 Bajo este contexto, se debe reiterar que la delimitación del Área de Influencia Directa (Ambiental y/o social) de un proyecto minero es un aspecto contenido en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- 2.9 Por tanto, la revisión o modificación del área de influencia social de una unidad minera se determina en el procedimiento de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, el cual es desarrollado a solicitud del titular minero.

### **Sobre la autoridad competente para la modificación del estudio Ambiental**

- 2.10 Ahora bien, corresponde precisar que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), es la autoridad competente para evaluar y aprobar las modificaciones que pudieran presentarse al Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Verde y como parte de ese procedimiento evaluar la delimitación del área de influencia.
- 2.11 En efecto, mediante la Ley N° 29668, se creó el Senace, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente (Minam), encargado de revisar y aprobar los EIA-d, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales<sup>5</sup>.
- 2.12 Asimismo, con la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se determinó que, desde el 28.12.2015, el Senace asume la competencia para evaluar los EIA-d, entre otros, respecto de proyectos de explotación, así como las actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) y demás actos o procedimientos vinculados a estos.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Mediante la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM se aprobaron los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

<sup>4</sup> Ver numerales 2.4 y 2.5 de este informe

<sup>5</sup> Artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394

<sup>6</sup> Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Minem al Senace.

*Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad al Senace.*

*Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas – Minem al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, que a continuación se detallan:*

- a) *Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.13 Bajo este marco de competencias Senace ha aprobado los siguientes procedimientos y/o Instrumentos de Gestión Ambiental de la Unidad Minera Cerro Verde<sup>7</sup> :

TITULO PROYECTO	EXPEDIENTE	FECHA EXPEDIENTE	ESTADO
Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde	M-CLS-NT-00157-2023	21/06/2023	Atendido Clasificación Anticipada Comunes III TdR
Octavo Informe Técnico Sustentatorio de la MEIAS de la Expansión de la UP Cerro Verde	M-ITS-00197-2022	19/07/2022	Conforme
Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde	M-ITS-00017-2022	22/01/2022	Conforme
SEXTO INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA EXPANSIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN CERRO VERDE	M-ITS-00188-2021	10/08/2021	Conforme
QUINTO INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA EXPANSIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN CERRO VERDE	M-ITS-00050-2021	01/03/2021	Conforme
Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde	M-CLS-NT-00211-2019	13/09/2019	Atendido Clasificación Anticipada Comunes III TdR
Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde	M-ITS-00118-2019	29/09/2019	Conforme
Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde	M-ITS-00339-2018	29/11/2018	Conforme

2.14 Finalmente, estando a lo señalado en el cuadro precedente, consideramos importante que el Senace tome conocimiento de la preocupación de la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, por ser la autoridad actualmente competente para conocer las modificaciones al estudio de impacto ambiental de la Unidad de Producción Cerro Verde.

*elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.*

(...)

Artículo 2.- Asunción de funciones transferidas

*Determinar que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume las funciones detalladas en el artículo precedente”.*

<sup>7</sup> Información obtenida de la plataforma EVA – Senace (Información disponible a partir de agosto 2018)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### 3. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias emite el presente informe en atención a lo solicitado por la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.

### 4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Viceministerio de Minas con copia del oficio de derivación al SENACE, para su posterior respuesta a la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SANGA YAMPASI  
Wilson Wilfredo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/05 12:43:53-0500



**Ing. Wilson W. Sanga Yampasi**  
Director de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por PINTO ORTIZ  
Yury Alfonso FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/05 12:38:07-0500



**Abg. Yury A. Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

Lima, 02 de febrero de 2024

De acuerdo con el **Informe N° 009-2024/MINEM-DGAAM** que antecede y estado conforme a lo señalado, **REMÍTASE** dicho informe al Viceministro de Minas con copia del oficio de remisión al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Firmado digitalmente por MAMANI  
SALINAS Alfredo FAU 20131368829  
hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/05 14:27:14-0500



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 05 de febrero de 2024

**OFICIO N° 0111-2024/MINEM-DGAAM**

Señora

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**

Presidenta Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Presente .-

Asunto : Traslado solicitud de la Congresista de la República, Maria Antonieta Agüero Gutiérrez.

Referencia : Expediente N° 3651806

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Congresista de la República, Maria Antonieta Agüero Gutiérrez, solicita información sobre las razones por las cuales no se ha considerado al distrito de Socabaya, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, dentro del área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Al respecto, se remite a su despacho el documento en mención, para su atención correspondiente, a fin de que informe directamente a la Señora Congresista de la República, en el marco de sus competencias.

Para mayor ilustración, se adjunta el Informe N° 009-2024/MINEM-DGAAM, elaborado por esta Dirección General.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MAMANI SALINAS**  
**DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

